

AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600066792 del 31/05/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado<sup>1</sup> de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ROMORAL**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Romoral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, con una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (**104 ha 7500 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda la Raya, del municipio de Morelia, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 06 de junio de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, la solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 06 de junio de 2023, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 26/04/2023 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia.

AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

- Poder especial conferido por la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105.

**II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin dirección Romoral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin dirección Romoral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ROMORAL**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Romoral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, es una extensión superficial de ochenta hectáreas con seiscientos diez coma setenta y siete metros cuadrados (**80 ha 610,77 m<sup>2</sup>**).



AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

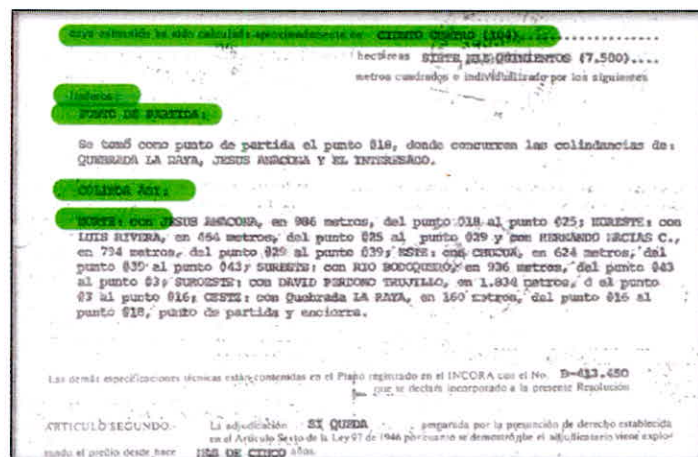
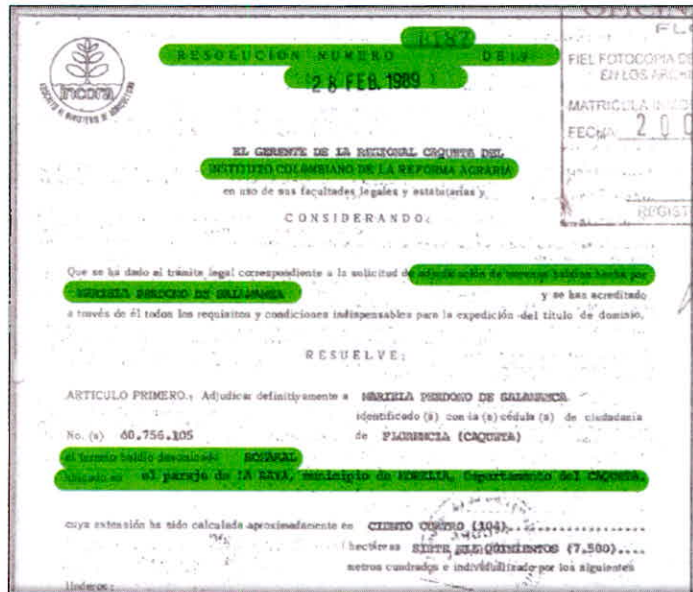
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No. **420-38907** y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 06 de junio de 2023, se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES. #1087 DEL 28.02.89 INCORA FCIA. (DEC. 1711 JULIO 6/84) EXTENSIÓN APROXIMADA: 104 HECTÁREAS 7500 METROS CUADRADOS.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, la solicitante del trámite aporato copia de la Resolución No. 0187 del 28 de febrero de 1989, del Instituto colombiano de reforma Agraria, en la cual se hace una descripción de los mismos; dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:



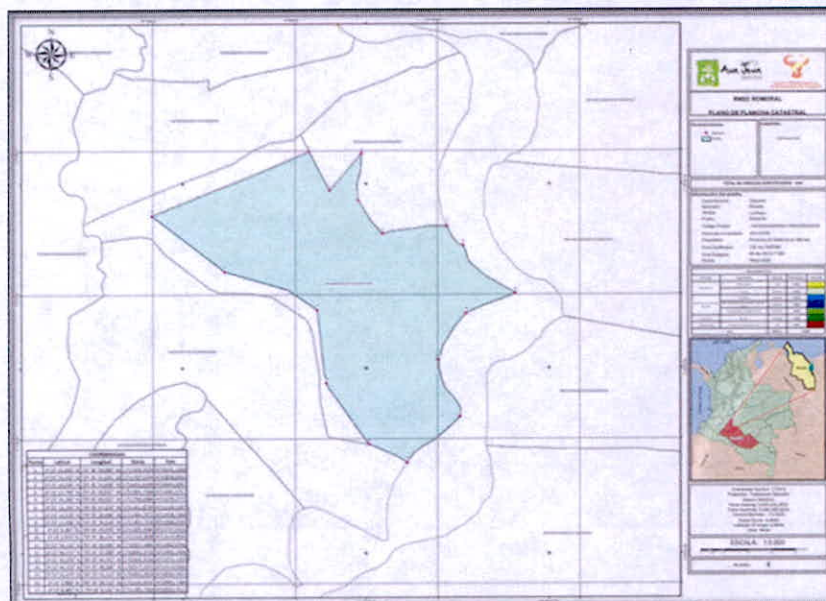
AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

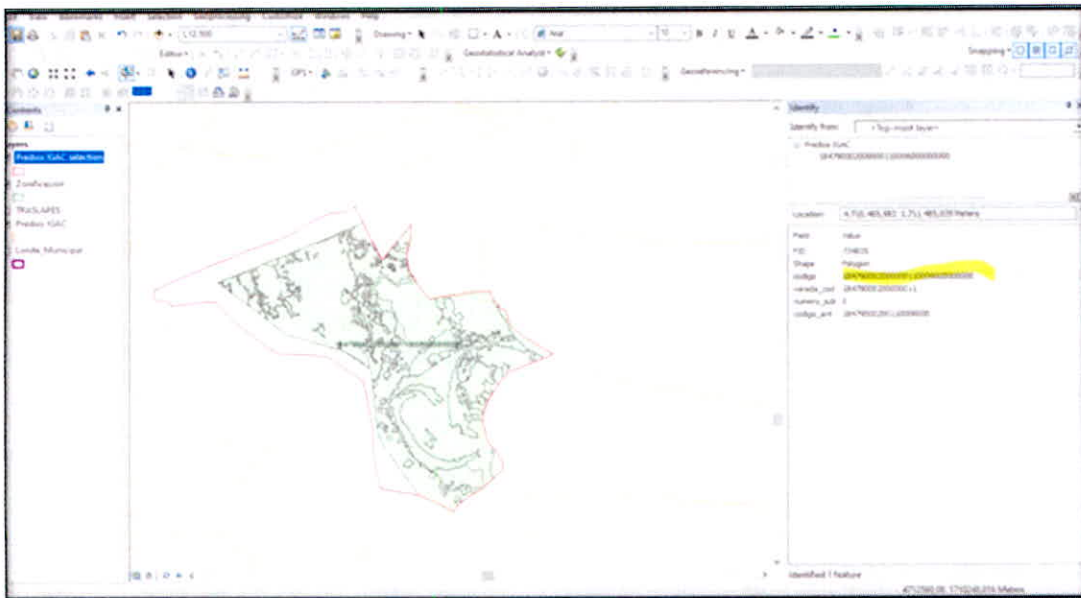
- La solicitante allegó, el certificado de tradición y libertad del predio denominado **"Sin dirección Romoral"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, el cual relaciona la cédula catastral 184790002000000110006000000000 y un área de 104.7500 ha, como se evidencia a continuación:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato shape y pdf., de la reserva, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona el código predial No. 184790002000000110006000000000, las mismas dan como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de Morelia, y es tomada como fuente de información. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada. Tal y como se muestra a continuación:

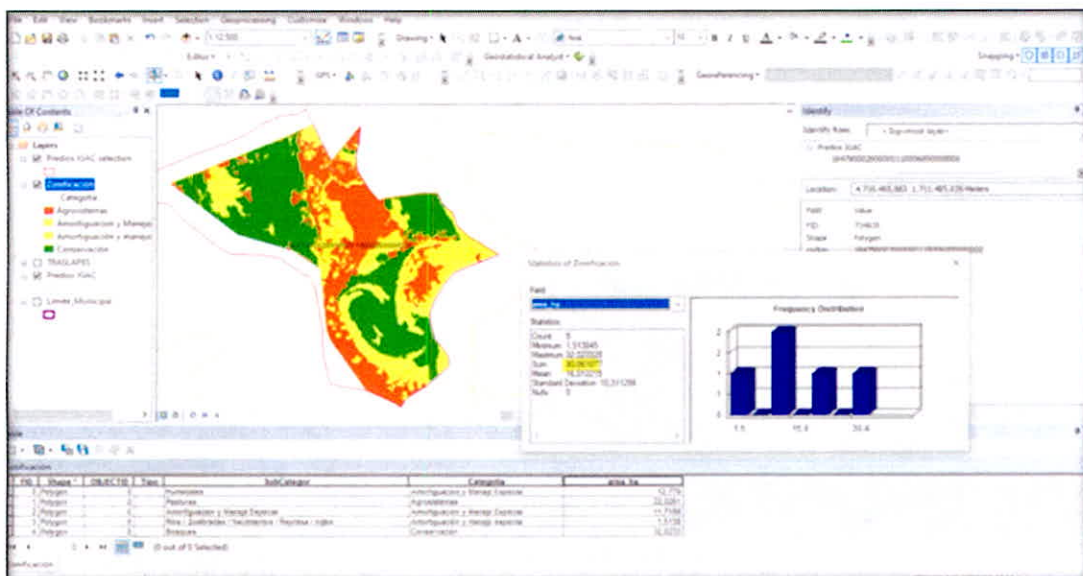


AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ROMORAL"**, a favor del predio denominado **"Sin dirección Romoral"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, una extensión superficial de ochenta hectáreas con seiscientos diez coma setenta y siete metros cuadrados (**80 ha 610,77 m<sup>2</sup>**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:



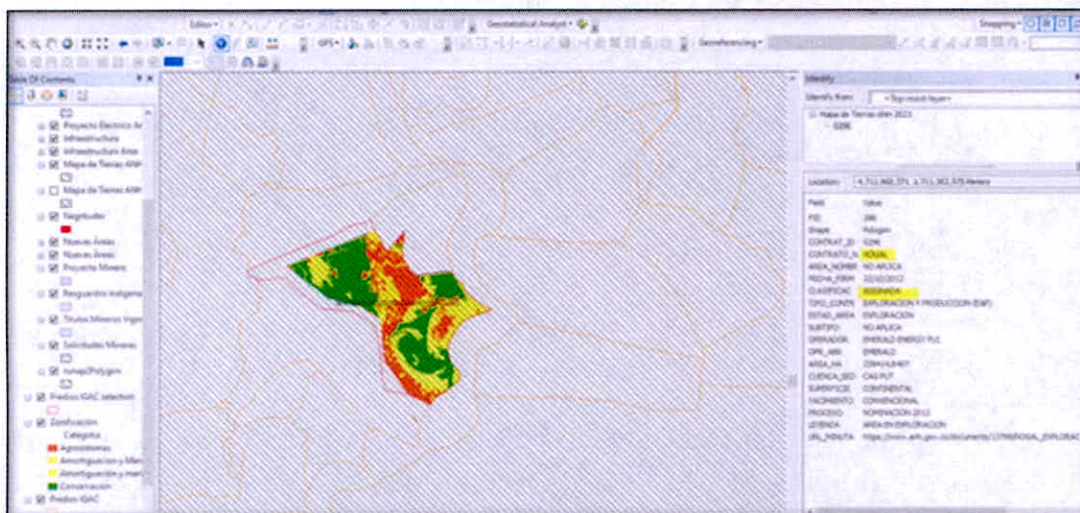
AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

**Cuadro de áreas de la zonificación**

Zonificación	Área ha
Zona de Conservación	32,0233
Zona de Agrosistemas	22,0261
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	26,0116
<b>Área total</b>	<b>80,0610</b>

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos.
- De la misma forma se verifica que, el predio denominado: **"Sin dirección Romoral"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, presenta **traslape con AHN (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Mapa de Tierras, Clasificación: Asignada**. Tal como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	SI
ANM	NO
ANLA	NO



AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

**Cuadro de Áreas del promedio**

RNSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 098-23	ROMORAL	420-37558	80,0610	104.7500	80,0610	80,0610	184790002000000110006000000000

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ROMORAL**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Romoral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-37558**, con una extensión superficial de ochenta hectáreas con seiscientos diez metros cuadrados (**80 ha 610 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Raya, del municipio de Morelia, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5

AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir a la **Alcaldía Morelia Caquetá** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA,** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MARIELA PERDOMO DE SALAMANCA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.756.105, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**AUTO NÚMERO 223 DE 28 JUN 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ROMORAL" RNSC 098-23**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información**

**Cartográfica:**  
Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Adriana Margarita Rozo Melo  
Coordinadora (E) Grupo de  
Trámites y Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

*Expediente: RNSC 098-23 ROMORAL*